



Nº 159179

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0320/2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DISEÑO DE INGENIERIA PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO VIAL: QUYQUYHO - GOIBURU,EMPLAZADO EN EL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI, CUYOS PROPONENTES SON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y EL ADJUDICADO CONSORCIO 3 A”

Asunción, 06 de Febrero de 2015

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 182.579/15, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero de Mieres, con Registro CTCA I-032, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Consorcio 3 A, del Proyecto de Elaboración de los Diseños de Ingeniería para la Pavimentación Tipo Empedrado del Tramo Vial: Quyquyho - Goiburú, de 14,54 km de longitud, emplazado en el departamento de Paraguá, y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto Nº 453/13 y Artículo 4º del Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum DCS Nº 107/15 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, para el mejoramiento vial se consideraron el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y drenajes de calzada, estabilización de puntos críticos, seguridad vial, uniformizar ancho de calzada de la vía (7 m en la calzada y 2,0 m en la banqueta) con características geométricas adecuadas para los caminos rurales, mejoramiento de las curvas, franja de dominio de 20 m ambos lados y obras que incluyen: desbroce y limpieza, movimiento de suelo, construcción o rehabilitación de obras de arte, obras complementarias, colocación de empedrado, señalización vertical, barandas de defensa camineras, etc., teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, como parte del Estudio del Diseño Final se desarrollan: estudios topográficos; hidrológicos e hidráulicos; geológicos y geotécnicos; el proyecto vial propiamente dicho enmarcado en los parámetros del MOPC; estudios de tránsito e intersecciones.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM”, y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97, el Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAGS) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 159179 (ciento cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales